RAD. 11001310300420210043 3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Sin que sea menester resolver como recurso de reposición, se le indica a la parte demandada que la norma mencionada en el auto de fecha 19 de enero de 2023 – pdf. 06- es prístina en el sentido en que indica que se debe adjuntar la constancia del acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje -art. 8 de la ley 2213 de 2022- ; así las cosas, debió arrimarla desde un principio y no en razón a que el despacho lo hubiera requerido para ello.

Ahora bien, en atención a que la accionada adosa la respectiva confirmación de la entrega del mensaje a AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.),

Se **DISPONE:**

1.- Tener por notificado en debida forma a la llamada en garantía AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.), como se observa en el pdf. 07.

2.- Téngase en cuenta que la llamada en garantía AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.), guardó silencio ante la solicitud de Liberty Seguros.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por Estado E. No. **62**
Hoy: 28 de Junio de 2023.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria